

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES E INSTITUTOS ANEXOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 1.- Para garantizar el proceso eleccionario se constituirá la Junta Electoral, con tres miembros de la Asociación, designados por el Consejo Ejecutivo de la Asociación.

Por cada miembro principal se elegirá un suplente.

Los miembros principales y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

La Junta Electoral funcionará en el local de la Asociación de Profesores.

Art. 2.- La Junta Electoral le corresponde:

- a) Elegir Presidente y Secretario de entre sus miembros;
- b) Convocar a elecciones en cada Facultad o Instituto señalando día y hora, de acuerdo con la información certificada por el Secretario de la APUC;
- c) Elaborar los padrones electorales;
- d) Dirigir y vigilar los actos electorales;
- e) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta realización del proceso electoral;
- f) Resolver las reclamaciones que formulen los grupos auspiciantes de candidaturas;
- g) La Junta coordinará con las autoridades de la Facultad o Instituto un horario del proceso electoral, y, tendrá una duración máxima de 4 horas.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 3.- En cada Facultad o Instituto anexo, funcionará una Junta Receptora del Voto nombrada por la Junta Electoral e integrada por tres miembros de la Facultad o Instituto, presidida por el Decano o su delegado, por el Director del Instituto o su delegado y un Secretario.

La Junta Electoral designará también 3 miembros suplentes, que actuarán en caso de ausencia debidamente justificada de los miembros principales.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto:

- a) Levantar las actas de instalación y escrutinio definitivo;
- b) Entregar al votante las papeletas correspondientes que llevarán el sello de la Junta Electoral y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios definitivos, concluido el sufragio;
- d) Remitir a la Junta Electoral las papeletas electorales, actas de instalación y escrutinio;
- e) Responsabilizarse que las actas de instalación y escrutinio lleven las firmas de los miembros de la Junta;

- f) Exigir que el sufragante, emitido su voto, firme el registro correspondiente;
- g) Verificar que las urnas se encuentren vacías antes de iniciar la recepción de votos, cerrarla y sellar con las firmas de los miembros de la Junta.

Art. 5.- Está prohibida a las juntas receptoras del voto:

- a) Recibir el voto de los miembros que no consten en el padrón;
- b) Permitir que se realice propaganda dentro del local en el que funciona la Junta;
- c) Recibir el voto fuera del horario señalado por la Junta Electoral;
- d) Influir de alguna manera en la voluntad del elector.

Art. 6.- La votación se efectuará mediante papeleta proporcionada por la Junta Electoral, en la misma que deberá constar en una sola lista los nombres del candidato principal y suplente debiendo el sufragante hacer una cruz junto a los nombres de los candidatos que sean de su elección.

Si al tiempo de efectuar el escrutinio, la Junta encontrare un número de papeletas, mayor al número de los electores, procederá a extraer la o las papeletas excedentes, al azar, situación que deberá hacerse constar en la correspondiente acta.

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Art. 7.- Para cada elección procederá la inscripción de los candidatos ante la Junta Electoral, con setenta y dos horas como mínimo, antes de la fecha fijada para las elecciones, con la aceptación firmada de los candidatos.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 8.- Los miembros de la Asociación de Profesores, están obligados a concurrir al proceso electoral y a votar.

Quienes no cumplieren con este deber gremial serán sancionados pecuniariamente con un equivalente a dos aportaciones mensuales salvo el caso que justificaren documentadamente, su inasistencia por encontrarse en comisión de sus Facultades o Institutos, enfermedad o calamidad doméstica.

El Consejo Ejecutivo de la APUC, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto, resuelve aprobar el siguiente: Reglamento de Elecciones.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, dejando sin efecto el anterior.

Cuenca, octubre 22 de 1998